

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora aportó citación de notificación personal realizada a la demandada LIZETH CAROLINA PINZON GARZON. Igualmente, la parte demandada contestó la demanda oportunamente a través de Defensor Público. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2.020

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintidós de Septiembre de Dos Mil Veinte

Vista la anterior constancia secretarial, y revisada la citación para notificación personal dirigidas a la demandada LIZETH CAROLINA PINZON GARZON por correo certificado, se observa que dicho citatorio no reúne los requisitos de ley por cuanto no se le informa el término que tiene para presentarse al Despacho electrónicamente.

No obstante, el pasado 11 de agosto contestó la demanda a través de Defensor Público, documento con el cual se entiende notificada por conducta concluyente, en dicha fecha, y contestada en término la demanda.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica al Dr. CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA, Defensor Público, portador de la T. P. No. 78.941 el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Asimismo, se le concede el amparo de pobreza a la parte demandada, señora LIZETH CAROLINA PINZON GARZON, representante legal de la niña SARAY VANESSA GONZALEZ PINZON, de conformidad con lo manifestado en la contestación de la demanda en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante en el escrito de demanda, solicita que la prueba de ADN se realice en el Laboratorio Higuera Escalante de esta ciudad, ofíciase a dicha entidad a fin de que informe el valor y forma de pago para la práctica de la toma de muestra de ADN con el grupo familiar conformado por los señores OSCAR GIOVANNY GONZALEZ JAIMES, LIZETH CAROLINA PINZON GARZON y la niña SARAY VANESSA GONZALEZ PINZON. Una vez se tenga respuesta por parte del Laboratorio, la misma se pondrá en conocimiento de las partes para lo pertinente. Líbrese la comunicación correspondiente a través de los canales virtuales para ello.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f903b39ae06704410c2ce6915d32ec73a703665e51d4f2cf532cb7d805b845bd**

Documento generado en 22/09/2020 03:15:49 p.m.

**RV: PROCESO RAD. 2020 073.pdf**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/08/2020 9:12

**Para:** Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)  
contestación rad. 2020 073.pdf;

Cordialmente,

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Palacio de Justicia Oficina 220**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-bucaramanga>

*Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!*

**POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO**

**Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico**

**Advertencia:** *El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las **8:00 a.m.** y las **4:00 p.m.** En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.*

---

**De:** Cesar Guarin <cguarin@defensoria.edu.co>

**Enviado:** lunes, 10 de agosto de 2020 5:29 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** cesarguarin@hotmail.es <cesarguarin@hotmail.es>

**Asunto:** PROCESO RAD. 2020 073.pdf

Enviado desde mi HUAWEI Mate 20 lite

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF. PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
DTE. OSCAR GIOVANNY HERNANDEZ JAIMES  
DDO. LIZETH CAROLINA PINZON GARZON  
RAD. 2020-0073

CESAR A. GUARIN SANABRIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, con T. P.78.941, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de DEFENSOR PUBLICO, adscrito a la Defensoria del Pueblo, y en ejercicio del poder conferido por la señora LIZETH CAROLINA PINZON GARZON, también mayor y vecina de Rionegro santander, me permito dar contestación a la referida demanda instaurada en contra de mi poderdante en los siguientes términos:

En cuanto a las PRETENSIONES

De conformidad con lo manifestado por mi representada me opongo a las pretensiones, invocadas por carecer de fundamentos legales y de hecho

En cuanto a los HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto, aunque aclarando que el reconocimiento fue voluntario

AL QUINTO: Es cierto

AL SEXTO: No me consta y deberá probarse, pues según lo manifestado por mi poderdante durante la época en que quedo embarazada solo mantenía relaciones con el señor OSCAR GIOVANNY HERNANDEZ JAIMES, quien es el padre de su hijo

SEPTIMO: No es cierto, pues según lo manifestado por mi poderdante no tiene razones para oponerse a la práctica de la prueba de paternidad

OCTAVO: No me consta.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito recepcionar interrogatorio de parte al demandante.

#### ANEXOS

- Poder a mi favor
- Solicitud de amparo de pobreza suscrito por la señora LIZETH CAROLINA PINZON GARZON
- Certificado de contrato vigente del suscrito con la Defensoria del Pueblo

#### PETICION ESPECIAL

Respetuosamente solicito se le reconozca a mi Poderdante señora **LIZETH CAROLINA PINZON GARZON** el AMPARO DE POBREZA por ella solicitado, el cual se adjunta, para los efectos que prevee la ley y para cumplir con uno de los requisitos exigidos por la Defensoría del Pueblo para acceder al servicio de la Defensoría Pública y, una vez concedido sírvase ratificarme como su Defensor Público, adscrito a la Defensoría del Pueblo-Regional Santander

#### NOTIFICACIONES

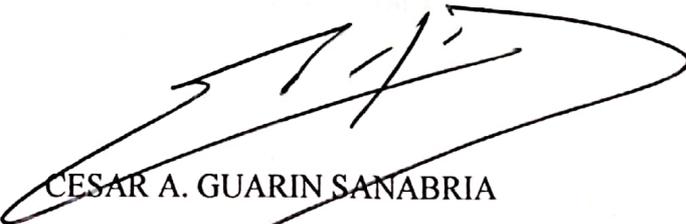
Mi poderdante correo email: [hogarpatojitosreemplazo@gmail.com](mailto:hogarpatojitosreemplazo@gmail.com)

Demandante en las direcciones enunciadas en la demanda

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 35 No. 12-52 Of. 323 de esta ciudad. E-mail: [cguarin@defensoria.edu.co](mailto:cguarin@defensoria.edu.co)

Del señor juez,

Atentamente,

  
CESAR A. GUARIN SANABRIA

C.C.91.284.124 de Bucaramanga

T. P 78.941 CSJ.

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL

RAD. 2020-0073-00

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

**LIZETH CAROLINA PINZON GARZON**, mayor de edad, domiciliado en Rionegro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.891.687, representante legal de la menor SARAY VANESSA GONZALEZ PINCON, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **Dr CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA**, abogado(a) en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.284.124 de Bucaramanga, y portador de la T. P. No. 78.941 del C.,S. de la J., correo e-mail. [cguarin@defensoria.edu.co](mailto:cguarin@defensoria.edu.co), **DEFENSOR PUBLICO**, adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER, para que me represente dentro del referido proceso seguido en mi contra por el señor OSCAR GIOVANNY GONZALEZ JAIMES.

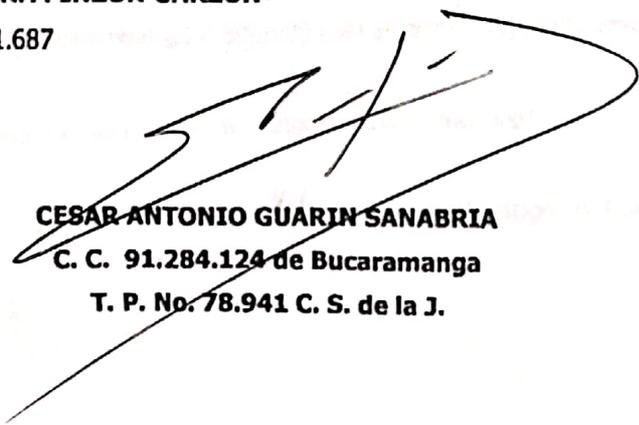
EL DEFENSOR PUBLICO, queda facultado para sustituir y renunciar al presente poder, previo visto bueno del DEFENSOR DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER, asi como las de recibir, deslístir, transigir y conciliar..

De usted , atentamente

*Lizeth Carolina Pinzon Garzon*  
**LIZETH CAROLINA PINZON GARZON**

C.C.No. 1.100.891.687

Acepto,

  
**CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA**

**C. C. 91.284.124 de Bucaramanga**

**T. P. No. 78.941 C. S. de la J.**

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE RIONEGRO SANTANDER**  
**NOTARIO TITULAR: Dra. CECILIA MEDINA RINCÓN**  
**Calle 11 # 12-27 Centro- Rionegro (S)**

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, PROCESO VERBAL RAD: 2020-0073-00 IMPUGNACION  
DE PATERNIDAD, DIRIGIDO A JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

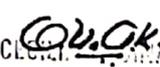
**SE AUTENTICA A INSISTENCIA Y RUEGO DE LOS INTERESADOS.**

Hoja 2 que hace parte integral del presente documento y tiene sellos de unión

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
Ante la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO  
(STPBR) Comprocedió Lizeth Carolina  
Pinzon Gorzon  
Quien exhibió la C.C. No. 1.100.891.687  
Expedida en Rionegro (S)  
y declaró que la firma que aparece en el  
presente documento es la suya y que el  
contenido del mismo es cierto.

-3 AGO. 2020

Lizeth Carolina Pinzon Gorzon  
cc 1.100.891.687 /

  
Dra. CECILIA MEDINA RINCÓN  
Notaria Unica  
Rionegro (S.)



Señor

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

E.

S.

D.

**REF. PROCESO VERBAL**

**RAD. 2020-0073-00**

**IMPUGNACION DE PATERNIDAD**

**LIZETH CAROLINA PINZON GARZON**, mayor de edad, domiciliado en Rionegro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.891.687, representante legal de la menor **SARAY VANÉSSA GONZALEZ PINCON**, con la debida atención y respeto, me permito solicitarle a usted, se sirva concederme el **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 151 del C. General del proceso, para los efectos de contar con la asistencia jurídica del **DEFENSOR PUBLICO**, adscrito a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que me represente dentro del referido proceso seguido en mi contra por el señor **OSCAR GIOVANNY GONZALEZ JAIMES**

Petición anterior, que elevo señor Juez, bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- 1.- Mis ingresos económicos no me permiten el pago de un abogado que se encargue de representar mis derechos e intereses en el proceso de la referencia.
- 2.- Señor Juez, mis Ingresos no superan un salario mínimo mensual
- 3.- No tengo más ingresos, ni bienes de fortuna y si tengo obligaciones alimentarias con mis menores hijos

abogado para el trámite de la demanda en comento, sin detrimento de lo necesario para mi subsistencia y la de mi familia.



S. El artículo 151 del Código General del Proceso, me concede el derecho de solicitar el beneficio de amparo de pobreza y es por ello que elevo esta petición; y también para llenar un requisito exigido por el artículo 21 de la Ley 24 de 1992, que regula el servicio de DEFENSORIA PUBLICA, en materia civil, familia, laboral, etc.



#### DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho, lo receptuado en los artículos 151 y s.s. del C. G. del P.

#### COMPETENCIA:



Teniendo en cuenta que su Juzgado esta tramitando el mencionado proceso, es usted competente para conocer esta solicitud.



#### SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente, solicito señor Juez, que una vez otorgado el amparo de pobreza que estoy solicitando por medio de este escrito, se ratifique como mi DEFENSOR PUBLICO, al Doctor CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA, Abogado contratado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO.

#### NOTIFICACIONES

La recibire en la carrera 10 No. 8-06 Barrio el Espejo de Rionegro. Email: hogarpatojitosreemplazo@gmail.com.



De usted , atentamente

*Lizeth Carolina Pinzon Garzon*  
**LIZETH CAROLINA PINZON GARZON**

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE RIONEGRO SANTANDER**  
**NOTARIO TITULAR: Dra. CECILIA MEDINA RINCÓN**  
**Calle 11 # 12-27 Centro- Rionegro (S)**

PROCESO VERBAL RAD: 2020-0073-00 IMPUGNACION DE PATERNIDAD, DIRIGIDO A  
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

**SE AUTENTICA A INSISTENCIA Y RUEGO DE LOS INTERESADOS.**  
Hoja 3 que hace parte integral del presente documento y tiene sellos de unión

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
Ante la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO,  
(STOER) Compareció Lizeth Carolina  
Pinzon Garzon  
Quien exhibió la C.C. No. 1.100.891.687  
Expedida en Rionegro (S)  
y declaró que la firma que aparece en el  
presente documento es la suya y que el  
contenido del mismo es cierto.

- 3 AGO. 2020

Lizeth Carolina Pinzon Garzon  
cc 1100 891 687.

Co. Ok.  
Dra. CECILIA MEDINA RINCON  
Notaria Unica  
Rionegro (S.)



**LA RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES DE LA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA**

**CERTIFICA:**

Que el Doctor (a) **GUARIN SANABRIA CESAR ANTONIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91284124** y T.P **78941** del C.S.J suscribió contrato de prestación de servicios profesionales, con la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensor Público para prestar el servicio de defensoría pública en la Regional **SANTANDER**, hasta **12/31/2021 (MM/DD/AAAA)**.

Dada en Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de Abril del año 2020.

**VICTORIA DE JESÚS MADURO GOENAGA**  
**RESPONSABLE GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES**